

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.); continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Senísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Julio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente promovido por Pablo Ortiz de Zárate reclamando la nulidad del fallo por el que esa Comision provincial, confirmando el del Ayuntamiento de esa capital, declaró soldado del reemplazo de 1881, como comprendido en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878, al hijo del recurrente José Ortiz de Zárate y Villalva:

Visto el citado art. 24, segun el cual «los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato serán puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion:»

Considerando que con arreglo á la

precitada disposicion legal, á los mozos que por cualquier motivo no sean comprendidos en el alistamiento que les corresponda se les concede el término de un año para poder subsanar dicha omision; pero trascurrido aquel plazo sin verificarlo, deben ser inscritos en cabeza de lista y destinados al servicio activo sin oírseles ninguna excepcion:

Considerando que las palabras *despues de descubierta la omision*, empleadas en la ley, no significan que sólo pueda aplicarse la sancion penal establecida cuando el mozo sea incluido en el alistamiento como consecuencia de denuncia ó de gestiones practicadas por los Agentes de la Administracion, pero no cuando lo sea por virtud de espontánea presentacion; pues si se diera tal interpretacion á aquellas palabras, vendria á quedar indefinido el plazo de un año que en la primera parte del artículo citado se concede para presentarse á los mozos que no hayan sido inscritos á su debido tiempo;

Y considerando que no habiéndose presentado José Ortiz en el reemplazo de 1880, no obstante de que le correspondía haber sido incluido en el alistamiento de 1879, incurrió por aquella omision en la pena establecida en el artículo 24 de la ley de quintas vigente, y por lo tanto la Comision de reemplazos del distrito del Mar de Valencia y la Comision provincial se han ajustado á dicho precepto legal al declararle soldado sin oír la excepcion que intentó alegar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien desestimar el referido recurso de nulidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gaceta del 14 de Julio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península, sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros

de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido: en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el artículo 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuacion del artículo 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-

cutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. —YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

NUM. 3042.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 2.º—ADMINISTRACION.

CIRCULAR NUM. 3042.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan que á pesar de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* del día 2 del corriente no han remitido los datos que se les reclamaban sobre plantones y Delegados expedidos á sus respectivas localidades, harán efectiva en el término de diez días y en el papel correspondiente, la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con que ya fueron conminados sin perjuicio de adoptar contra ellos otra medida de rigor, si lo que no espero dejan trascurrir dicho plazo de diez días sin haber cumplido con este servicio.

Aguilar de Campos.

Aldea de San Miguel.

Aldeamayor de San Martín.

Berrueces.

Boecillo.

Bolaños.

Cabezón de Valderaduey.

Cabrereros del Monte.

Campillo (El).

Casasola de Arion.

Castronuevo.

Castronuño.

Cigales.

Ciguñuela.

Cojeces del Monte.

Fompedraza.

Gatón de Campos.

Gomeznarro.

Matapozuelos.

Mejeces.

Montemayor.

Morales de Campos.

Muriel.

Olivares de Duero.

Olmedo.

Olmos de Peñafiel.

Parrilla (La).

Pozuelo de la Orden.

Puente Duero.

Rábano.

Ramiro.

Renedo.

San Pelayo.

San Salvador.

Santibañez de Valcorba.

Seca (La).

Torrelobaton.

Trigueros.

Valdearcos.

Valdestillas.

Valladolid.

Viana de Cega.

Villacarralon.

Villaespér.

Villafrechós.

Villalba de Adaja.

Villalbarba.

Villalon.

Villanueva de la Condesa.

Villanueva de las Torres.

Villanueva de San Mancio.

Villarmentero.

Villavaquerin.

Villaviciencio de los Caballeros.

NUM. 2771.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 292 correspondiente al día 20 de Junio pasado aparece inserta la providencia que á la letra es como sigue. «Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, para la expropiacion de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Herrin de Campos, con motivo de la construccion de las obras de la carretera de tercer órden de Villalón á Villoldo, cuya relacion nominal de propietarios á quienes afecta la misma aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 251 correspondiente al día 30 de Abril último sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos. Vistos los favorables informes de la Comision provincial y Jefatura de obras públicas en las cuales manifiestan la conformidad en la precitada ocupacion. Visto el art. 25 del reglamento dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas en la vigente legislacion citada, he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Herrin de Campos.—Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan entablar si lo juzgan oportuno los recursos que determina el artículo 49 de la repetida ley.—Valladolid 17 de Junio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.» Y hallándose comprendidas entre los terrenos á que hace referencia

la relacion nominal publicada en el periódico que se cita en la anterior resolucion, una tierra y una era que se han de espropiar para la construccion de la precitada carretera, de la propiedad de los herederos de la señora Doña Ignacia Arquero, cuyo paradero no ha sido posible conocer á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he resuelto por decreto de 11 del actual disponer la insercion del acuerdo de 17 de Junio retro próximo declarando la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos entre los que se hallan incluidas las fincas de los subsodichos herederos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del preciso é improrogable término de 50 dias á contar desde la publicacion de la presente y de conformidad con lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º y 20 de la ley de 10 de Enero de 1879 hagan los espresados herederos por si ó por medio de apoderado en forma la designacion del perito que ha de representarles en la valoracion y fijacion de las partes de terrenos que se han de espropiar, cuidando de que este nombramiento recaiga en persona que tenga aptitud suficiente conforme á la citada legislacion, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin cumplir este requisito, se entenderá que consienten en que sea su representante en las diligencias sucesivas el Ministerio Fiscal. Valladolid 14 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3008.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo acordado por la Comision y residentes en sesion extraordinaria de 30 de Junio último, he dispuesto que el día 3 del próximo Agosto y hora de las 12 de su mañana, tenga lugar en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputacion, ó Sr. Diputado que se designe, la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez celdas de reclusion en el departamento de hombres del Manicomio provincial por el tipo de 12.837 pesetas 86 céntimos con sujecion al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun modelo

inserto á continuacion, y en el caso que resultaren dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que la presidencia determine.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose á un 6 por 100 como fianza por el que le fueren adjudicadas.

Valladolid 14 de Julio 1882.—El Vicepresidente accidental, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N., N., vecino de.... habitante en la calle de....., número..... segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del corriente año, número.... y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Manicomio provincial para la construccion de diez celdas de reclusion en el departamento de hombres, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en pesetas y letra.)

(Fecha y firma.)

NUM. 3029.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

«En vista de la consulta dirigida á este Centro directivo por el Juez municipal del distrito de Castronuevo en esa provincia, relativa á la clase de papel en que deben estenderse los originales y copias de las actas levantadas por dichos funcionarios, para hacer constar el consejo ó consentimiento para contraer matrimonio; y—Considerando que si bien la vigente Ley del Timbre, guarda completo silencio respecto á las actas de consentimiento y consejo que se estiendan ante los Jueces municipales, no puede dudarse que el lugar que deben tener en la citada ley es el capítulo 4.º que se refiere al Timbre que habrá de em-

plearse en las actuaciones judiciales de todas clases; y—Considerando, que el otorgamiento del Consejo ante los Jueces municipales, no puede negarse que es un acto de jurisdicción voluntaria de los comprendidos en el libro 3.º de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, que es á los que taxativa y expresamente se refiere el art. 46 de la citada ley del Timbre; esta Direccion general, de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso del Estado, ha acordado resolver, que en las actas originales de consentimiento y Consejo para contraer matrimonio que se otorguen ante los Juzgados municipales, debe usarse el Timbre de dos pesetas clase 10.ª y en las certificaciones de las mismas el de setenta y cinco céntimos de peseta, de conformidad con el art. 54 de la precitada ley.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.

Valladolid 15 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM. 3028.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. elevó á este Ministerio, manifestando que con arreglo al artículo 195 de la nueva Ley del Timbre del Estado, la Hacienda pública debe entregar á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial, el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso, y que el artículo 199 de la misma ley deroga toda la legislación anterior sobre la renta de papel sellado, por cuya razon no puede ya entregarse el de oficio á algunas Corporaciones á quienes se concedia gratis para sus atenciones, en cada año natural, á virtud de disposiciones anteriores, en cuyo cumplimiento aprobó el 15 de Octubre último los diferentes presupuestos para el corriente año. Enterado S. M., y Considerando que la redaccion del citado artículo 195 no da lugar á dudas, toda vez que revela claramente la intencion del legislador, que no ha sido otra que la de limitar el beneficio concedido anteriormente, y que ateniéndose á la letra del artículo sobre la palabra «Tribunales,» que lo son todos aquellos que ejercen jurisdicción, se vé

que no están comprendidos en él los Colegios Notariales ni los Notarios de Hacienda; ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaría de este Ministerio, que alcanzando solo el beneficio de dicho papel á los Tribunales que ejerzan jurisdicción, dicte V. E. una medida de carácter general, dirigida á los Delegados de Hacienda llamándoles la atencion sobre la inteligencia del precitado artículo 195, á fin de que recojan, si ya no lo hubiesen hecho, de las personas ó Corporaciones que con arreglo al mismo no deban usar del timbre gratis, el papel de oficio que se les hubiese entregado, y exigiendo el reintegro que corresponda en cada caso á razon de diez céntimos por pliego que dejen de entregar. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares que no ejerzan jurisdicción judicial, devuelvan á esta Administracion de Contribuciones y Rentas el papel de oficio que por cualquier circunstancia tuvieron en su poder debiendo advertir que por cada pliego que se hubiese usado, se exigirá el reintegro de seis ó diez céntimos segun el año del sello.

Valladolid 15 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

NUM. 3018.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber: que en virtud de la ley de veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho y Reales órdenes de veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno y veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, debe procederse á la venta por medio de subasta pública de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel sitos en las calles de sus respectivos nombres de esta Corte, tasados el primero en 704,994 pesetas 69 céntimos, y el segundo en 342,873 pesetas 29 céntimos cuyas tasaciones servirán de precio límite. El acto tendrá lugar el dia veintitres de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los planos, notas y pliegos de condiciones económico-fa-

cultativas y legales, todos los dias excepto los feriados de nueve de la mañana á las dos de la tarde, publicándose además dichos pliegos de condiciones en la *Gaceta de Madrid*. Los cuarteles pueden ser reconocidos por los que lo deseen, á cuyo efecto se hallará franca la entrada en los mismos desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde todos los dias hasta el en que se verifique la subasta.

Las garantías que deberán acompañarse al pliego de proposicion consistirán en cartas de pago que acrediten haber entregado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de 35,249 pesetas 73 céntimos por el cuartel de San Mateo y 17,143 pesetas 66 céntimos por el de Santa Isabel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Luis Asemi.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... número..... cuarto..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho,

notas y planos para la venta en subasta pública de los cuarteles de San Mateo y Santa Isabel, sitos en las calles de sus respectivos nombres de esta Corte, se compromete á adquirir el cuartel de (el que sea) ó los dos citados cuarteles (si son los dos) con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes por la suma de tantas pesetas (si es para uno, expresando el que sea) ó de tantas pesetas el cuartel de San Mateo y tantas el de Santa Isabel (si la proposicion se refiere á los dos) acompañando carta (ó cartas) de pago que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de 35,249 pesetas 73 céntimos de peseta para el cuartel de San Mateo y 17,143 pesetas 66 céntimos de peseta por el cuartel de Santa Isabel (si la proposicion se refiere á las dos cuarteles) ó las que correspondan (si fuera para uno solo).

(Fecha y firma del Proponente con los dos apellidos.)

NUM. 2974.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de mes de Julio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muer- tos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
3	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	8
6	»	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total....	10	12	22	2	4	6	28	»	»	»	»	»	»	28

Valladolid 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

4
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	3	»	»	3	5
2	4	1	1	6	»	»	»	»	6
3	3	2	»	5	3	1	»	4	9
4	3	2	»	5	3	»	»	3	8
5	4	1	»	5	3	»	»	3	8
6	2	»	»	2	2	»	1	3	5
7	2	1	»	3	3	1	»	4	7
8	4	»	»	4	1	»	»	1	5
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	»	»	2	3	2	»	5	7
Total....	26	7	1	34	21	4	1	26	60

Valladolid 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar,

Num. 3019.

Don Toribio Colorado Centeno, Secretario interino del Ayuntamiento de Alcazarén.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporacion á los fólíos diez y ocho vuelto, diez y nueve y veinte, se halla un acta de la sesion que tuvo lugar el lunes veintinueve de Mayo último, la que entre otros particulares comprende el siguiente

Particular.—lucontinente por el señor Presidente se ordenó la lectura de una exposicion fecha de hoy suscrita por el Secretario que desempeña la actual Secretaría Don Teodoro Redondo, por la que hace formal renuncia del cargo de dicho Secretario, pidiendo á la vez los haberes y emolumentos que se les citan adeudando por razon de sueldos y material de oficinas que ha tenido á su cargo. Enterada la corporacion de la espresada instancia, acordaron por unanimidad admitirle la renuncia del cargo de Secretario, y respecto á lo que dice adeudársele, le sea satisfecho tan luego como dicho Secretario dimitente haga entrega en forma de la Secretaría y archivo suciente á ella; y que con objeto de que la oficina municipal no retrase los servicios que sobre ella pesan, nombraban como Secretario interino hasta tanto que se provea en propiedad á Don Mariano Dominguez Carrion el que disfrutará los haberes y emolumen-

tos que se hallan consignados en el Presupuesto municipal.

El particular inserto concuerda literalmente con el que se halla en el acta citada obrante en el referido libro de que certifico y á que me remito. Para remitir al señor Gobernador Civil de la provincia, espido la presente con el V.º B.º de señor Alcalde en Alcazarén á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Toribio Colorado.—V.º B.º El Alcalde, Prudencio García.

Num. 2989.

Alcaldia constitucional de Vega de Valdetronco.

Habiendo terminado el contrato los Facultativos titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de este pueblo. El Ayuntamiento que presido y asociados en sesion del dia de hayer, han acordado. se anuncien vacantes dichas plazas, la primera con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas y la segunda con el de cien pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa y suministro de Medicinas é veinte familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, acreditando reunir las circunstancias de llevar cuatro años por lo menos consecutivos de

práctica ser licenciados en medicina y Cirujía, y Farmacia, advirtiéndole que el Licenciado de Medicina y Cirujía, ha de tener la residencia fija en este pueblo.

Vega de Valdetronco 10 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ricardo Cantalapiedra.

Num. 3022.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de las especies de consumos de este pueblo por falta de licitadores se convoca á una segunda para el día 24 del corriente mes de las 11 de la mañana á las 12 de la misma cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion hasta el acto del remate con libertad de venta.

San Llorente 14 de Julio de 1882.—P. O. Esteban Casado, Secretario.

Num. 3000.

Alcaldia constitucional de Pozaldéz.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de la pecuaria de este distrito, formados para la derrama de territorial del actual ejercicio se hallan terminados, y de manifiesto por diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que procedan.

Pozaldéz 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, Rogelio García.

Con el propio objeto y por el término de seis dias invita el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cabezón.

Marzales.

Zaratan.

Num. 3025.

Don Andrés Velasco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.

Hago saber: Que no habiéndose resuelto por la Administracion de Hacienda la solicitud que se elevó por este Ayuntamiento en veintitres de Mayo último, dotando el medio

del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1882 á 1883. El Ayuntamiento ha acordado señalar para sus remates los dias 21, 26 y 31 de Julio actual y hora de las doce de sus respectivas mañanas, el que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, Andrés Velasco.

Num. 3035.

Ayuntamiento constitucional de la Villa de Benafarces.

Terminados los padrones por territorial é industrial del impuesto equivalente á los de sal, y el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el corriente año económico, se tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y sean justas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Benafarces 12 de Julio de 1882.—El Alcalde, Manuel Alonso.—El Secretario, Donato Marban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

En la Imprenta de este Boletín, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE L. GARRIDO.
 OBRA 8.